



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 244, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1949, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DIRECCION TECNICA

CIRCULAR número 724, por la que se anula la 685 y dictan normas para la regularización, distribución y venta de pescado y su industrialización.

(Continuación)

II.—INDUSTRIALIZACION

Para llevar a cabo los procesos de industrialización y comercio los industriales se sujetarán a las siguientes normas:

Limitación en cuanto a las especies de pescado industrializado

Artículo 17. Los fabricantes de conservas podrán industrializar las especies que se reseñan a continuación:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, pulpo y sardina.

b) Conservas: Almeja, berberecho, calamar, castañeta o palometa, choccos, gambas, jibia, langosta, langostino, mejillón, navaja y volador o peta.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corbina, chacarrona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tarta y pescados pequeños), raya y merluza. (Las industrializaciones de la merluza se sujetarán a las normas del artículo 18).

d) Salazón y ahumado: Arenque. Industrialización de la merluza

Artículo 18. Coincidiendo las épocas de mayor captura de merluza con los fuertes calores y en evitación de que en algunos casos no llegue a consumo en fresco en sus debidas condiciones de salubridad, es aconsejable que con carácter especial y cuando concorra esta última circunstancia, se autorice la industrialización

por salazón de la merluza hasta el 15 de Septiembre.

Para llevar a cabo esta industrialización, aumentar las posibilidades de distribución y evitar al mismo tiempo serios perjuicios a la industria, esta Comisaría General ha tenido a bien acordar:

a) Los Comandantes Militares de Marina autorizarán la industrialización de la merluza por salazón cuando consideren abastecido de fresco y siempre que el precio en la subasta lo permita, dado el que se fija para la merluza salada en el apartado e).

b) La merluza industrializada quedará intervenida y a disposición de esta Comisaría General, conservándose con las debidas garantías, si fuera preciso, en frigoríficos, para asegurar que la distribución al público en los centros de consumo, que posteriormente se determinen, se efectúe en perfectas condiciones sanitarias.

c) Los Comandantes Militares de Marina recibirán quincenalmente un parte de los industriales salazoneros, en el que se especifique cantidad de merluza salazonada, salidas y existencias en virtud de órdenes de esta Comisaría General.

A la vista de tales partes, las referidas Autoridades comunicarán a este Organismo las existencias disponibles para su distribución y esta Comisaría General, a la vista de las mismas, determinará los destinos que procedan.

d) La merluza salazonada necesitará para su circulación la guía única, que expedirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Estas guías de circulación irán consignadas precisamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de destino, para que por las mismas se proceda a la distribución con destino a Entidades, Economatos, etc., ya que el volumen lógico de los envíos no permitirá racionar a la población civil.

e) Teniendo en cuenta que si bien la merluza salada tiene una pérdida de peso como consecuencia de la deshidratación que se produce al industrializarla, y que, por otra parte, esta autorización se produce para evitar una pérdida de la mercancía, cuando los precios desciendan sensiblemente en la Lonja, por esta Comisaría General se ha tenido a bien fijar el precio máximo de 10 pesetas kilo neto en fábrica para la merluza convenientemente salada y seca, incluidos todas clases de impuestos.

Distribución de materias primas

Artículo 19. El Sindicato Nacional de la Pesca formulará la oportuna propuesta de distribución de las primeras materias a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para aprobación de lo que ésta estime conveniente. Dicha propuesta deberá desglosarse en dos partidas, correspondientes al aceite y hojalata y referidas a un porcentaje provincial dentro de las necesidades nacionales, así como a un coeficiente por cada fabricante, en relación con su correspondiente provincia. En el caso de que algún conservero tuviera a su nombre o razón social fábricas en distintas provincias, los datos de referencia deberán ser facilitados por cada una de las instalaciones y provincias.

A la vista de la propuesta de referencia y por lo que al aceite respecta, esta Comisaría General, teniendo en cuenta los coeficientes aprobados y las disponibilidades de dicho artículo, efectuará periódicamente las adjudicaciones del mismo por provincias y fabricantes, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y Sindicato Nacional de la Pesca de las órdenes de asignación correspondientes, para la tramitación y consiguiente cumplimiento de los citados cupos.

En relación con lo dispuesto en el apartado anterior y simultaneando a las adjudicaciones de aceite, por esta Comisaría General se cursará a la Delegación Oficial del Estado de las Industrias Siderúrgicas la petición de suministro de hojalata por provincias y fabricantes, en función de los coeficientes señalados para esta materia prima, dando cuenta de ello al Sindicato Nacional de la Pesca, para su conocimiento.

A medida que vayan cursándose las órdenes de hojalata por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, en virtud de lo precedentemente expuesto, serán comunicadas a esta Comisaría General y a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio por dicho Organismo, a efectos de la fiscalización que previene el artículo 4.º de la repetida Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de Enero de 1947, y al Sindicato Nacional de la Pesca para conocimiento y efectos.

Adquisición de pescado fresco para la industrialización

Artículo 20. La adquisición del

pescado en fresco para industrialización se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular a este respecto.

Declaraciones de existencias y movimiento de materias primas

Artículo 21. De 1 al 5 de cada mes los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores remitirán por cuadruplicado a los Comandantes Militares de Marina respectivos declaración de las existencias y movimiento de materias primas y productos elaborados correspondientes al mes anterior.

Dichas declaraciones se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos correspondientes insertos en la presente Circular.

Los Comandantes Militares de Marina, al recibo de los ejemplares de referencia, enviarán, antes del día 10 de cada mes, uno de ellos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, otro a esta Comisaría General, quedando otro en poder de aquellas Autoridades y devolviéndose el cuarto ejemplar a los interesados, debidamente sellado, como justificante de la remisión.

De dichas declaraciones se remitirá un resumen, por esta Comisaría General, a la Dirección General de Pesca Marítima y al Sindicato Nacional de la Pesca.

No dejarán de formularse ni enviarse dichas declaraciones por los fabricantes aun cuando durante una mensualidad determinada no existiese producción y movimiento alguno, ya que estos Organismos deberán conocer periódicamente la verdadera situación de cada fabricante en orden a los datos referidos, a fin de poder ejercer una fiscalización eficaz de la producción y empleo de las materias primas, así como el destino de las conservas elaboradas.

Los industriales vendrán obligados a dar cuenta, al dorso de la declaración mensual, de las paralizaciones que pudieran haberse producido en la fábrica durante el mes y causas que motivaron las mismas.

Los industriales conservarán las hojas declaratorias

Artículo 22. Los industriales tendrán la obligación de conservar los ejemplares que les hayan sido diligenciados por los Comandantes Militares de Marina, según se previene en el artículo anterior.

Fiscalización sobre el movimiento de las conservas y salazones

Artículo 23. Los industriales da-



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de AGOSTO de 1949.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
3835	2. ^a	San Román Alonso	Gerardo	Gerardo	Piedad	2	Enero	1917	Beunza	León.
3836	2. ^a	Puerto Muñoz	Rafael	Angel	Petra	18	Enero	1931	Cáceres	Cáceres.
3837	2. ^a	Cepeda Santano	Zenón	Feliciano	Amalia	30	Enero	1929	Jaraiz de la Vera	Cáceres.
3838	2. ^a	Solís Pache	Federico	José	María	13	Agosto	1920	Burguillo del Cerro	Badajoz.
3839	1. ^a	Rodríguez Povedano	Genaro	Constancio	Sofía	11	Julio	1919	Peguerino	Avila.
3840	1. ^a	Arias Horrillo	Francisco	José	Agustina	16	Noviembre	1924	Villanueva de la Serena	Badajoz.
3841	2. ^a	Arias Horrillo	José	José	Agustina	29	Octubre	1923	Villanueva de la Sierra	Cáceres.
3842	2. ^a	Romero Jiménez	Julián	Manuel	Guadalupe	18	Octubre	1929	Cáceres	Cáceres.
3843	2. ^a	Portillo Gutiérrez	Lorenzo	José	Eulogia	19	Julio	1931	Cáceres	Cáceres.
3844	2. ^a	Cáceres Pavón	José	Francisco	Felisa	19	Agosto	1926	Alcuéscar	Cáceres.
3845	2. ^a	Ballester Molina	Rubens	Vicente	Elia	14	Julio	1931	Afaro	Santa Cruz de Tenerife
3846	2. ^a	Pascual Márquez	Sebastián	Lucio	Joaquina	19	Febrero	1949	Cáceres	Cáceres.
3847	2. ^a	González García	Francisco	Jacinto	Anselma	28	Enero	1929	Oliva de Plasencia	Cáceres.
3848	2. ^a	Camero Camero	Marcial	Juan	María	10	Julio	1929	Zarza de Granadilla	Cáceres.
3849	2. ^a	Martin Martin	Francisco	Esteban	Josefa	23	Febrero	1927	Tornavacas	Cáceres.
3850	1. ^a	Martins Moreira	José	Graco-José	Miguelina	17	Abril	1896	Gondomar Porto	Portugal.
3851	1. ^a	Olivenza Martín	José	Lázaro	Engracia	6	Marzo	1908	Ceclavín	Cáceres.
3852	1. ^a	Costa Alonso	Gaspar	Ramón	María	25	Julio	1926	Salorino	Cáceres.
3853	1. ^a	Murillo Díez	Julián	Julián	Pilar	10	Abril	1926	Cáceres	Cáceres.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

3210

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de AGOSTO de 1949.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	CC-1391	Edmundo Cordero	Cáceres	Cooperativa P. Hostelerías	Cáceres.
Ford	CC-1860	Por herencia	—	Amalia Calvo Martín	Casas de Millán.
Estudebaker	CC-3294	Enrique Sánchez	Madroñera	Fernando Gallego Recio	Trujillo.
Chevrolet	SE-18067	Francisco Gallardo	Villanueva de la Serena	José Abril Calles	Logrosán.
Buick	CC-2022	Isabel Sánchez Ocaña	Plasencia	Julio González Martín	B. de Montemayor.
Opel	CC-2622	Obispo de Coria	Coria	Félix Fernández Borrella	Cáceres.
Ford	BU-1388	Manuel Cortés	Trujillo	Francisco Bravo Mateos	Trujillo, H. Animas
Chevrolet	CC-3260	Félix Martín	Santibáñez el Alto	Germán Manuel Rubio	Cáceres.
Hudson	CO-3792	Gerardo Manchado	Montehermoso	Adolfo Cerrudo Gallego	Torreorgaz.
Packard	M-69895	Ernesto Donoso	Deléitosa	Julián Ramos Higuero	T. el Rubio.
Chenard	M-77598	Manuel Sánchez	Madrid	Benedicto Izquierdo Conde	Tornavacas.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

3211

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Agosto de 1949.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
CC-3185	Dodge	C-882027	814741	5	1300	500	—	—	Para	SP.	Severiano Sánchez	Trujillo.
M-71661	Fiat	122,8126	001752	7	1500	1000	—	—	Turismo	SP.	Leandro Carrero	A. la Luz.
M-23897	Citroen	561814	213138	12	1800	1000	—	—	Para viajeros	P.	U. E. Explosivos	Cáceres.
AV-514	Chevrolet	3633569	AV. 161	2	1780	1500	—	—	Furgoneta	SP.	Francisco Gómez	Torrejuncillo.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno.

3209

rán cuenta a los Comandantes Militares de Marina de la provincia donde se hallen enclavadas las fábricas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la salida de las partidas de conservas de las remesas de las mismas, tanto si es para el consumo nacional como para la exportación, con especificación de las cantidades de cada partida expresada en kilos, especie, clase y formato, así como nombre, localidad y domicilio del destinatario cuando se trate de conservas destinadas a consumo interior y de la nación receptora en caso de que vayan destinadas a la exportación. Dicho conocimiento se efectuará aun en el caso de que los destinatarios residan en la localidad de la

propia provincia donde se halle instalada la fábrica.

Los Comandantes Militares de Marina remitirán seguidamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias a donde la mercancía vaya destinada relación de las remesas que se realicen, con expresión de los datos de referencia. Cuando se trate de partidas de conservas destinadas a la exportación, los indicados datos serán remitidos por dichas Autoridades a esta Comisaría General.

Las Delegaciones de Abastecimientos, en casos excepcionales de escasez de este artículo que pudieran producirse en el mercado, y previa aprobación de esta Comisaría General,

podrán disponer la distribución de las mercancías que reciban de fábrica los destinatarios, suspendiendo, mientras duren estas circunstancias, el régimen de libertad de venta.

Suministro de conservas con destino a los Ejércitos

Artículo 24. Para el suministro de conservas con destino a los Ejércitos se señalarán por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio los cupos de aceite y hojalata necesarios para su elaboración, dentro de los globales previstos anualmente e independientes de los que asignen a la industria conservera para sus fabricaciones, tanto

de consumo interior como de exportación.

Dicho suministro se llevará a cabo mediante la adjudicación por concurso entre todos los fabricantes que deseen tomar parte en el mismo. A estos efectos, las Intendencias de cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire formularán y remitirán a esta Comisaría General los cálculos de sus necesidades de conservas de pescado durante cada año, con expresión de las especies, formatos y cantidades, así como las bases del concurso que respectivamente hayan acordado, con las normas y condiciones facultativas y legales del mismo. Esta Comisaría General, a la vista y previo examen de dichas necesida-



des, y bases, efectuado por la Dirección Técnica y Departamento Militar de la misma, las cursará a su vez cuando sean aprobadas y con las recuadros que se consideren procedentes, en su caso, al Sindicato Nacional de la Pesca, el cual procederá seguidamente a anunciar el oportuno concurso al que podrán concurrir todos los industriales conserveros que lo deseen, presentando para ello, en tiempo y forma, las correspondientes propuestas, de acuerdo con las bases indicadas.

Para el examen de dichas propuestas y resolución del concurso se constituirá una Junta, presidida por el Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca, e integrada por representantes de esta Comisaría General, uno de los cuales será el Jefe del Departamento Militar de la misma, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por otros dos del mencionado Sindicato, actuando en calidad de Secretario un funcionario de éste nombrado por el Presidente.

Una vez resuelto el concurso por la Junta constituida para dicho fin, el Sindicato Nacional de la Pesca dará cuenta de ello a esta Comisaría General, la que a su vez trasladará dicho resultado a las Intendencias respectivas a efectos de que formulen los oportunos contratos de suministro por los fabricantes adjudicatarios, así como para las posteriores y correspondientes asignaciones a su favor de las materias primas necesarias, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de que el concurso quedara desierto, el Sindicato Nacional de la Pesca procederá a la distribución proporcionada del suministro forzoso de estos cupos a los industriales que puedan elaborarlos.

III.—INDUSTRIALIZACION Y COMERCIO DEL BACALAO

Obligatoriedad de su industrialización

Artículo 25. Se declara obligatoria la industrialización del bacalao. Se considerarán comprendidas bajo la denominación genérica de bacalao las siguientes especies:

- Bacalao... Gadus callarias y Gadus Morruae.
- Lubina ... } Gadus Aeglefinus.
- Anon ... }
- Eglefin ... }
- Colín ... } Gadus Virens o Gadus carbonarius
- Palero ... }
- Abadejo . Gadus Pollachius.
- Barbudo .. } Phycis blenniodes.
- Lecha ... }
- Brótola .. }
- Ling } Molva Molva.
- Maruca .. }
- Tuchuela . }
- Zarbo ... Bromius brosme.

La anterior obligatoriedad de industrialización del bacalao es absolutamente general, por lo que no podrá venderse en fresco ni en verde, salvo autorización expresa de esta Comisaría General, en aquellos casos concretos en que así lo estime procedente.

Documento sanitario

Artículo 26. Todas las expediciones de bacalao deberán ir acompañadas de un documento sanitario, con arreglo al modelo oficial que determine la Dirección General de Sanidad, expedido por el Veterinario Inspector Sanitario de la Factoría, en el

que se hará constar que la mercancía reúne las debidas condiciones sanitarias para el consumo, así como el porcentaje de humedad que contiene.

Cantidades intervenidas y de libre disposición

Artículo 27. Las Empresas bacaladeras nacionales «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España» (PYSBE), «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA) y «Compañía de Pesca e Industria del Bacalao, Sociedad Anónima» (COPIBA), vienen obligadas a poner, en principio, a disposición de esta Comisaría General el 30 por 100 de la pesca capturada por sus barcos, debiendo industrializar la totalidad en sus propias Factorías de secado. Se entiende que este 30 por 100 se refiere a cada una de las calidades capturadas.

En el caso de que alguna Empresa bacaladera nacional careciera de Factoría de secado propia, podrá realizar en la de cualquiera de las otras Entidades de dicho carácter las operaciones de industrialización del bacalao capturado por sus buques.

El 70 por 100 restante quedará libre de contratación y precio, pudiendo las Empresas distribuirlo libremente. Esta proposición podrá variarse en cualquier momento, a juicio de esta Comisaría General, si las circunstancias lo exigen.

Coefficientes de humedad

Artículo 28. Dada la higroscopicidad de este producto, todas las expediciones de bacalao, al salir de la Factoría, deberán tener como máximo, con arreglo a sus clases y tamaños, los siguientes coeficientes de humedad:

Tamaño grande.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga como máximo 32 colas: 35 por 100 de humedad.

Tamaño mediano.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga de 33 a 60 colas: 32 por 100 de humedad.

Tamaño pequeño.—El que en fardo de 50 kilogramos neto contenga más de 60 colas: 30 por 100 de humedad.

(Continuará) 3182

Notaría de D. Joaquín Coello Castañón
J A R A I Z

Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de D.^a Francisca Romero Sánchez, vecina de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de la garganta llamada del Tejar y también Cascarones, para el riego de de su finca al pago del Tejar, de aquel término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.^a del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 8 de Septiembre de 1949.—

Licenciado, Joaquín Coello Castañón.
(48 pstas.) 3249

Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de D.^a Magdalena Muñoz Rodríguez, vecina de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de la garganta llamada del Tejar y también Cascarones, para el riego de su finca al pago del Tejar, de aquel término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.^a del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 8 de Septiembre de 1949.—
Licenciado, Joaquín Coello Castañón.
(48 pstas.) 3250

Joaquín Coello Castañón, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Jaraiz, Distrito de Jarandilla.

Hago saber: Que a instancia de D.^a María Pirino Muñoz, vecina de Aldeanueva de la Vera, se tramita en esta Notaría de mi cargo acta de notoriedad para acreditar el uso y aprovechamiento de aguas procedentes de la garganta llamada del Tejar y también Cascarones, para el riego de su finca al pago del Tejar, de aquel término municipal.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, con el fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en esta Notaría de mi cargo para exponer y justificar su derecho, conforme a lo que dispone la regla 5.^a del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Jaraiz, 8 de Septiembre de 1949.—
Licenciado, Joaquín Coello Castañón.
(48 pstas.) 3251

Hermanidad Sindical Mixta

J E R T E

E d i c t o

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, que a partir de la publicación del presente anuncio y en plazo de quince días, se encuentra en esta oficina el reparto para el sostenimiento del servicio de Policía y Guardería Rural, formado para el año actual, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jerte a 31 de Agosto de 1949.—El Jefe de la Hermanidad, Pedro Arias.
(27 pstas.) 3184

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO
Consumo de Lujo (primas).—Presupuesto de 1949

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.^o del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que comparezcan en el expediente ejecutivo durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del expediente, 19-74; nombre, Nolasco Alonso Benito; vecindad, Monroy; cuota, 132 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 10 de Septiembre de 1949.—El Recaudador Provincial, Rufino Borrella. 3226

EDICTO
Recursos eventuales.—Presupuesto de 1949

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.^o del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que comparezcan en el expediente ejecutivo durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles



que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del expediente, 6-228; nombre, Damián Hernández Mateo; vecindad, Aldea del Cano; cuota, 4.120'80 pesetas.

Número del expediente, 7-229; nombre, Claudio Nieto Gordo; vecindad, Aldea del Cano; cuota, 1.836 pestas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 10 de Septiembre de 1949.—El Recaudador Provincial, Rufino Berrella.

3227

Juzgados

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Accidental Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 248 de 1949, por robo, de tres o cuatro camisas de caballero, en buen uso, un pantalón a rayas color azul, usado; una americana tamaño cadete, de color gris, usada; una talega a cuadros, grande; un maletín de viaje, de cartón, viejo; una agenda de bolsillo, con las tapas encarnadas, y ciento cincuenta pesetas, en billetes de Banco, sustraídas en la noche del siete al ocho del actual del domicilio de Agustín Miguel Izquierdo González, sito en esta capital, calle Soledad, número 3.

Dado en Cáceres, 9 de Septiembre de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., A. Hernández.

3235

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Abogado, Juez municipal propietario, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 249 de 1949, por hurto.

Un imperdible broche antiguo, figurando una paloma, en plata, con el cierre de oro y piedritas en la parte superior, en la cola de la paloma, en una parte de ella, turquesas y en la otra perlas, propiedad de don Miguel Turégaño Farifias, y unas bragas pro-

pias de la señora de éste, que le fueron sustraídas en su domicilio, sito en calle Sánchez, número 5.

Dado en Cáceres, 9 de Septiembre de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., A. Hernández.

3236

HOYOS

Requisitoria

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario n.º 85 de 1949, por supuesto hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Benito Montes (a) El Moreno, de oficio quincallero y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia, 1) para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, en la Prisión de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Hoyos a 7 de Septiembre de 1949.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

3239

HOYOS

Requisitoria

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal y Accidental de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario número 87 de 1949, por supuesto hurto de caballería, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Benito Montes (a) El Moreno, de oficio quincallero, y de cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia, 1), para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la prisión de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Dado en Hoyos a 7 de Septiembre de 1949.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

3237

HOYOS

Requisitoria

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente que se expide en méritos del sumario número 59 de 1949, por supuesto hurto de caballerías, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio, cuyos apellidos y paradero se ignora, gitano, de buena estatura, moreno, cara alargada, pelo negro y ojos del mismo color, constitución delgado y como de unos 40 a 50 años, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia, 1), para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto con las seguridades convenientes en la prisión de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Hoyos a 7 de Septiembre de 1949.—Dionisio Navarro.—El Secretario judicial, Ambrosio González.

3238

Alcaldías

RIOLOBOS

Edicto

El día 18 de Septiembre actual, a las once horas, tendrá lugar en el patio de la Casa Ayuntamiento de este pueblo, la subasta de la montañera de la finca de este término «Dehesa Vieja», bajo las condiciones que se encuentran en el oportuno pliego en poder de la Comisión Administradora.

Riolobos a 7 de Septiembre de 1949.—El Presidente, Marcelo Palacios.

(18'60 ptas.)

3218

HUELAGA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Marzo, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del día 9 de Enero

Aprobar el acta de la sesión anterior por unanimidad.

Enterarse de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia oficial, desde la última sesión.

Se aprobó la distribución de fondos mensual.

Se autorizó a D. Luis Acedo para formar el recargo del 15 por 100 sobre las contribuciones en los padrones de Rústica y Urbana, establecidos por el Gobierno.

Depósito de valores en el Banco de España por el señor Apoderado en la Capital, quedando enterados los señores Concejales.

Aprobar los pagos hechos hasta hoy.

Se aprobó el acta del alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Que presentada la relación de deudores al Ayuntamiento por el concepto de los pastos las yuntas de la labor para ayuda de las contribuciones, acordando publicar bando para hacerle saber que lo abonen en el plazo de cinco días y si no, pasarlo al Agente Ejecutivo para su exactación y cobro.

Sesión ordinaria del día 30 de Enero

Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de BOLETINES OFICIALES desde la última sesión y correspondencia oficial recibida, acordando que por la Alcaldía se le dé el más exacto cumplimiento a todo.

Se dió cuenta que el día 6 del próximo Febrero, cesaban los actuales Concejales y se citarían para tomar posesión a la nueva Corporación designada.

Se dió cuenta que varios vecinos no habían abonado lo de la Dehesa las yuntas de la labor, acordando publicar bando y se proceda a la notificación al que no lo abone para hacerlo efectivo por la vía de apremio.

Se acordó aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes hecho para el año 1948, con referencia al 31 de Diciembre.

Asimismo se aprobó un pago hecho al Instituto de Previsión Social, por atrasos del subsidio familiar del Secretario del Ayuntamiento, que se le debía por anticipado al Instituto.

Se acordó elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en súplica, que abone de cupo de compensación las dieciocho mil pesetas que se venían cobrando del repartimiento general de utilidades, por no poder defenderse el Ayuntamiento económicamente, por no tener arbitrios como otros de mayor vecindario, pues los ingresos no dan para cubrir los gastos por no abonar cupones del ferrocarril ni inscripciones de bienes propios el Estado puntualmente.

En Huélagá, 31 de Enero de 1949.

—El Secretario, Julián Rebolledo.

El precedente extracto ha sido aprodo en sesión de la Comisión Permanente del día 30 de Enero de que certifico.—V.º B.º, el Alcalde, Ismael Frade.

3198

TORREQUEMADA

Edicto

Apéndice del padrón de riqueza rústica para 1950

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, los cuales deberán versar necesariamente sobre errores aritméticos o de copia.

Torrequemada, 7 de Septiembre de 1949.—El Alcalde.

3198

Sección no oficial

PERDIDA

De doce cerdos de año, colorados, con ventana en la oreja derecha y hendida la izquierda, desaparecidos en la noche del 21 de Agosto, de la dehesa «Hocquilla», término de Marbrigalejo (Cáceres). Avisos sobre su paradero, a don Alfonso Bardaji, Trujillo.

(12'60 pntas.)

3245